

60

**Agrupación Política Nacional Mujeres y
Punto, A.C.**

4.60 Agrupación Política Nacional Mujeres y Punto, A.C.

El día 11 de mayo de 2005, la Agrupación Política **Mujeres y Punto, A.C.**, entregó en tiempo y forma, el Informe Anual sobre el origen y destino de los recursos que recibió durante el ejercicio de 2004, en la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, según lo establecido en el artículo 35, párrafos 11 y 12, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y el artículo 12.1 del Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogo de Cuentas y Guía Contabilizadora Aplicables a las Agrupaciones Políticas Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la Presentación de sus Informes, aprobados por el Consejo General del Instituto Federal Electoral en sesión del 17 de diciembre de 1999, vigente a partir del 1 de enero de 2000.

4.60.1 Inicio de los Trabajos de Revisión

El día 12 de mayo de 2005 se dio inicio a los trabajos de revisión de las cifras consignadas en el informe "IA-APN". Mediante oficio número STCFRPAP/468/05, de fecha 27 de abril de 2005, la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización solicitó a la Agrupación que remitiera los registros contables correspondientes al ejercicio de 2004, así como la documentación comprobatoria soporte de dichos registros, a fin de verificar las cifras consignadas en su Informe Anual "IA-APN" y sus formatos anexos, tal como lo establecen los artículos 38, párrafo 1, inciso k) y 49-A, párrafo 2, inciso a), en relación con el 34, párrafo 4, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como los artículos 12.4 y 14.2 del Reglamento en la materia.

Con escrito de fecha 11 de mayo del año en curso, la Agrupación presentó la siguiente documentación:

1. *Informe Anual sobre el origen y destino de los recursos, correspondientes al ejercicio 2004.*

- *Formato “IA-APN” – Informe Anual*
- *Formato “IA-1-APN” – Detalle de Aportaciones de Asociados y Simpatizantes*
- *Formato “CF-RAF-APN” Control de Folios de Recibos de Aportaciones de Asociados y Simpatizantes en Efectivo”*
- *Balanzas de Comprobación mensuales, enero- diciembre de 2004*
- *Balanza Anual 2004*

2. *Conciliaciones Bancarias y Estados de Cuenta originales de enero a diciembre de 2004.*

3. *Auxiliares contables.*

- *Bancos*
- *Gastos por Comprobar*
- *Gastos por Amortizar*
- *Anticipos*
- *Mobiliario y Equipo, Equipo de Cómputo y Equipo de Sonido y Video*
- *Impuestos por Pagar*
- *Provisiones*
- *Financiamiento Público*
- *Financiamiento Privado*
- *Gastos de Educación y Capacitación Política*
- *Gastos en Actividades Editoriales*
- *Gastos de Operación Ordinaria*
- *Gastos Financieros*
- *34 sobres con pólizas y documentación soporte*
- *1 folder con carta de un impresor*
- *1 folder con contratos*
- *1 folder con pólizas de ingresos*
- *1 folder con pago de impuestos ene-dic-04*

4. *Kardex de las publicaciones mensuales, teórico trimestrales y publicaciones especiales 2004*

Por su parte, la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, mediante oficio número STCFRPAP/331/05 del 26 de abril de 2005, recibido por la Agrupación el día 11 de mayo del mismo año, nombró al L.C. Ramiro Quintero Rosales como personal comisionado para realizar la revisión al informe anual. El acta de inicio de los trabajos de revisión se levantó el día 12 de mayo de 2005 (**Anexo 1**).

4.60.2. Ingresos

La Agrupación reportó inicialmente en su Informe Anual Ingresos por un monto de \$726,596.42, que fueron clasificados de la siguiente forma:

CONCEPTO	PARCIAL	IMPORTE	%
1. Saldo Inicial		\$5,953.63	0.82
2. Financiamiento Público		611,013.39	84.09
3. Financiamiento por los Asociados y Simpatizantes		109,629.40	15.09
Efectivo	\$109,629.40		
Especie	0.00		
4. Autofinanciamiento		0.00	
5. Financiamiento por Rendimientos Financieros, Fondos y Fideicomisos		0.00	
Total de Ingresos		\$726,596.42	100.00

Mediante oficio número STCFRPAP/938/05 (**Anexo 3**) de fecha 19 de agosto de 2005, recibido por la Agrupación en la misma fecha, se le solicitó que presentara una serie de aclaraciones y correcciones referente al rubro de egresos. Con base en sus respuestas y aclaraciones la Agrupación modificó su Informe Anual.

En consecuencia, con escrito de fecha 1 de septiembre de 2005 (**Anexo 4**), la Agrupación presentó una nueva versión del Informe Anual (**Anexo 2**) que en la parte relativa a Ingresos muestra las mismas cifras.

Verificación Documental

La Secretaría Técnica llevó a cabo la verificación documental al 100% de los ingresos reportados, determinándose que la documentación que los ampara cumple con lo establecido en el Reglamento en la materia.

4.60.3 Egresos

La Agrupación reportó inicialmente en su Informe Anual egresos por un monto de \$710,376.17, integrados de la siguiente manera:

CONCEPTO	PARCIAL	IMPORTE	%
A) Gastos en Actividades Ordinarias Permanentes		\$18,164.89	2.56
B) Gastos por Actividades Específicas		692,211.28	97.44
Educación y Capacitación Política	\$254,200.87		
Investigación Socioeconómica y Política	0.00		
Tareas Editoriales	438,010.41		
C) Aportaciones a campañas Políticas		0.00	0.00
TOTAL		\$710,376.17	100.00

Mediante oficio STCFRPAP/938/05 (**Anexo 3**) de fecha 19 de agosto de 2005, recibido por la Agrupación en la misma fecha, se solicitó una serie de aclaraciones, correcciones y documentos referentes al rubro de egresos. Con base en sus respuestas y aclaraciones, la Agrupación modificó su Informe Anual incrementándolo por \$33,752.45 en dicho rubro.

En consecuencia, la Agrupación con escrito de fecha 1 de septiembre de 2005 (**Anexo 4**) presentó una nueva versión de su Informe Anual (**Anexo 2**) que en la parte relativa a los Egresos muestra las siguientes cifras:

CONCEPTO	PARCIAL	IMPORTE	%
A) Gastos en Actividades Ordinarias Permanentes		\$18,164.89	2.44
B) Gastos por Actividades Específicas		725,963.73	97.56
Educación y Capacitación Política	\$254,200.87		
Investigación Socioeconómica y Política	0.00		
Tareas Editoriales	471,762.86		
C) Aportaciones a Campañas Políticas		0.00	0.00
TOTAL		\$744,128.62	100.00

4.60.3.1 Gastos en Actividades Ordinarias Permanentes

Por este concepto la Agrupación reportó en su Informe Anual un monto de \$18,164.89, integrado por los conceptos que se detallan a continuación:

CONCEPTO	TOTAL
Materiales y Suministros	\$10,105.41
Servicios Generales	8,059.48
TOTAL	\$18,164.89

Verificación Documental

Con base en los criterios de revisión establecidos por la Comisión de Fiscalización, se revisó la cantidad de \$18,164.89, que representa el 100% de los egresos reportados por la Agrupación, constatándose que la documentación que lo ampara corresponde a facturas, la cual cumple con lo establecido en el Reglamento en la materia.

Órganos Directivos de la Agrupación

De la revisión a la balanza de comprobación al 31 de diciembre de 2004, se observó que no reflejaba egresos por concepto de "Servicios Personales", en consecuencia, la Agrupación no reportó remuneración alguna por las actividades ordinarias permanentes a su personal que integra los órganos directivos registrados ante el Instituto Federal Electoral, específicamente a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos. A continuación se detallan las personas no localizadas:

NOMBRE	CARGO
María Guadalupe Ruz Bosque	Coordinadora Nacional
Psic. Olga Elena Rodríguez Hernández	Secretaria Ejecutiva
C. Griselda Carrillo Ávila	Vicepresidenta
C. María Elena Carrera	Vocal
C. Carolina Nieto Cater	Tesorera

Por lo antes expuesto, se solicitó a la Agrupación que indicara la forma en la que se remuneró a las personas en comento por concepto de sueldos y honorarios administrativos; asimismo, presentaran las pólizas y auxiliares donde se reflejaran los registros contables correspondientes, los comprobantes originales de dichos pagos, copia de los cheques y los estados de cuenta donde aparecen cobrados los mismos o, en su caso, las aclaraciones que a su derecho convinieran, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), en relación con el 34, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 7.1, 10.1 y 14.2 del Reglamento en la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio número STCFRPAP/938/05 (**Anexo 3**) de fecha 19 de agosto de 2005, recibido por la Agrupación en la misma fecha.

Al respecto, con escrito de fecha 1 de septiembre de 2005 (**Anexo 4**), la Agrupación manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Por este conducto me permito informar a usted que por así convenir a nuestros intereses y en obvio de distraer recursos para Servicios Personales, hemos dispuesto que en la medida de nuestras posibilidades cada miembro del Órgano Directivo, realice algunas actividades con carácter honorífico; es decir sin ningún provecho material”.

La respuesta de la Agrupación se consideró satisfactoria, por tal razón, la observación quedó subsanada.

4.60.3.2 Gastos en Actividades Específicas

Por este concepto la Agrupación reportó en su Informe Anual un monto de \$725,963.73, integrado por los conceptos que se detallan a continuación:

CONCEPTO	TOTAL
Educación y Capacitación Política	\$254,200.87
Tareas Editoriales	471,762.86
TOTAL	\$725,963.73

Verificación Documental

Con base en los criterios de revisión establecidos por la Comisión de Fiscalización, se revisó la cantidad de \$725,963.73, que representa el 100% de los egresos reportados por la Agrupación, constatándose que la documentación que lo ampara corresponde a facturas, recibos de honorarios asimilables a sueldos, recibos de honorarios profesionales, kardex, notas de entrada y salida de almacén la cual cumple con lo establecido en el Reglamento en la materia, con excepción de lo que se detalla a continuación:

Educación y Capacitación Política

De la verificación a diversas subcuentas, se observó el registro de pólizas que presentaban como parte de su soporte documental recibos de honorarios que no reúnen la totalidad de los requisitos fiscales, toda vez que la fecha de expedición es anterior al inicio de su vigencia, como se detalla a continuación:

SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	RECIBO					
		No.	FECHA DE EXPEDICIÓN	VIGENCIA	PRESTADOR DE SERVICIOS	CONCEPTO	IMPORTE
Curso de Inducción	PE-5/04-04	201	04-04-04	Del 22-07-04 Al 21-07-06	Verónica Beatriz Ramírez López	Honorarios por apoyo curso de inducción	\$3,326.52
El Tiempo de las Ciudadanas	PE-3/05-04	202	29-05-04			Honorarios por apoyo en la planeación del taller	8,168.62
Taller Prevención del Delito Electoral	PE-4/06-04	203	15-06-04			Honorarios por apoyo en la planeación del taller	3,026.32
Rescatemos México	PE-11/06-04	204	28-06-04			Honorarios por apoyo en la marcha	2,721.26
Rescatemos México	PE-12/06-04	205	29-06-04			Honorarios por apoyo en la planeación de la marcha	8,346.58
Taller Planeación Estratégica 2005	PE-8/07-04	206	13-07-04			Honorarios profesionales por actividades para el desarrollo del programa	3,731.44
TOTAL							\$29,320.74

Por lo anterior, se solicitó a la Agrupación que presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), en relación con el 34, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 7.1 y 14.2 del Reglamento en la materia, en relación con los artículos 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, párrafo primero y 29-A, párrafos primero y segundo del Código Fiscal de la Federación, que a la letra establecen:

Artículo 34

“(…)

4. A las agrupaciones políticas nacionales les será aplicable en lo conducente, lo dispuesto por los artículos 38, 49-A y 49-B, así como lo establecido en los párrafos 2 y 3 del artículo 49 de este Código”.

Artículo 38

“1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

(…)

k) Permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la comisión de consejeros a que se refiere el párrafo 6 del artículo 49 de este Código, así como entregar la documentación que la propia comisión le solicite respecto a sus ingresos y egresos;

(…)”.

Artículo 7.1

“Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación que expida a nombre de la agrupación política la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables...”.

Artículo 14.2

“Durante el periodo de revisión de los informes, las agrupaciones políticas tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros”.

Artículo 102

“Los partidos y asociaciones políticas, legalmente reconocidos, tendrán las obligaciones de retener y enterar el impuesto y exigir la documentación que reúna los requisitos fiscales, cuando hagan pagos a terceros y estén obligados a ello en términos de Ley.

(...)”.

Artículo 29

“Cuando las leyes fiscales establezcan la obligación de expedir comprobantes por las actividades que se realicen, dichos comprobantes deberán reunir los requisitos que señala el Artículo 29-A de este Código. Las personas que adquieran bienes o usen servicios deberán solicitar el comprobante respectivo.

(...)”.

Artículo 29-A

“Los comprobantes a que se refiere el artículo 29 de este Código, además de los requisitos que el mismo establece, deberán reunir lo siguiente:

(...)

Los comprobantes a que se refiere este artículo podrán ser utilizados por el contribuyente en un plazo máximo de dos años, contados a partir de su fecha de impresión. Transcurrido dicho plazo sin haber sido utilizados, los mismos deberán cancelarse en los términos que señala el Reglamento de este Código. La vigencia para la utilización de los comprobantes, deberá señalarse expresamente en los mismos.

(...)”.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio número STCFRPAP/938/05 (**Anexo 3**) de fecha 19 de agosto de 2005, recibido por la Agrupación el mismo día.

Al respecto, con escrito de fecha 1 de septiembre de 2005, la Agrupación manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Como anteriormente ya habíamos comentado en nuestro oficio de repuesta al oficio No. STCPPPR/285/05 de fecha 3 de marzo y que a la letra dice:

Con el propósito de reforzar nuestro escrito de fecha 7 de enero de 2005, relacionado con la fecha de expedición del cheque de pago y la fecha de impresión de los comprobantes y toda vez que la autoridad a pesar de todas las evidencias manifestadas considero (sic) insatisfactoria nuestra respuesta, por este conducto nos permitimos poner a consideración los elementos de juicio que en materia fiscal debería convencer a dicha autoridad por lo siguiente:

- El 4 de abril de 2004, la C. Verónica Beatriz Ramírez López nos extendió el recibo de honorarios Folio N°161, cuya fecha coincide con la del pago, para mayor ilustración le envié a usted copia simple de dicho Recibo de Honorarios, que nos proporcionó la proveedora del servicio y que se encuentra cancelado.*
- Efectuando una revisión a la documentación comprobatoria, previo al cierre del 1er. Semestre, nos dimos cuenta de que la persona realizó el pago, no se percató (sic) de que el comprobante estaba vencido y entonces fue cuando solicitamos a la C. Verónica Beatriz Ramírez López el canje inmediato de sus comprobantes por recibos vigentes. Tuvimos conocimiento de la C. Verónica Beatriz Ramírez López que su impresor autorizado anterior tuvo problemas fiscales, razón por la cual acudió con otro impresor autorizado cuya razón social es Imprenta Venecia, S.A. de C.V., que también le tardó (sic) unas semanas la impresión de sus recibos, toda vez que el portal del SAT señalaba que el contribuyente tenía (sic) problemas ya que aparecía como no localizado, cosa que el contribuyente aclaró (sic) personalmente y por lo tanto los recibos nuevos se imprimieron hasta el 22 de julio de 2004 y unos días después procedió a canjearnos los recibos vencidos, por los nuevos vigentes.*

Esa misma situación se dio con los recibos folios 162 y 163 que fueron sustituidos por los folios 202 y 203 respectivamente.

En consecuencia, no existe ninguna razón legal para que nuestra aclaración (verdadera), siga siendo insatisfactoria, si consideramos que se cumple con lo dispuesto en el Reglamento respectivo, con la Ley del Impuesto Sobre la Renta en lo relativo a retener y enterar el ISR y exigir la documentación de ley; así como todos los requisitos pertinentes del Código Fiscal de la Federación; es decir:

- *Impresos con aprobación del Sistema de Control de Impresores autorizados*
- *Presentados en original*
- *A nombre de la Agrupación*
- *Nombre y Domicilio Fiscal*
- *Clave de R.F.C.*
- *Foliado*
- *Lugar y Fecha de expedición*
- *Clave de RFC de quien recibe el servicio*
- *Cantidad y descripción del servicio*
- *Detalle de los impuestos (ISR e IVA)”.*

La respuesta de la Agrupación se consideró insatisfactoria, en virtud de que la autoridad electoral no pone en entredicho lo manifestado por la Agrupación y no prejuzga al respecto. Sin embargo, la norma es clara al establecer como obligación de las agrupaciones políticas, tomar todas las medidas necesarias para cumplir con la normatividad, en este caso, el recabar comprobantes que reúnan la totalidad de los requisitos fiscales aplicables.

En consecuencia, al presentar comprobantes que no cumplen con la totalidad de los requisitos fiscales, la Agrupación política incumplió lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) en relación con el 34, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 7.1 y 14.2 del Reglamento en la materia, en relación con los artículos 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, párrafo primero y 29-A, párrafos primero y segundo del Código Fiscal de la Federación. Por tal razón la observación no se consideró subsanada por un importe de \$29,320.74.

Tareas Editoriales

- Al verificar la subcuenta “Libro Teje y Maneje”, se observó un registro contable, del cual de la revisión a la documentación presentada a la autoridad electoral no se localizó la póliza ni su respectivo soporte documental. A continuación se indica el caso en comento:

REFERENCIA CONTABLE	CONCEPTO	IMPORTE
PE-3/02-04	Ch. 460 honorarios por apoyo	\$10,216.84

Por lo anterior, se solicitó a la Agrupación que presentara la póliza antes citada con su respectiva documentación soporte en original, a nombre de la Agrupación y con la totalidad de los requisitos fiscales, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), en relación con el 34, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 7.1, 14.2 y 23.2 del Reglamento de mérito, en concordancia con los artículos 102, párrafo primero, 127, párrafo cuarto de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 1-A, párrafo primero, fracción II, inciso a) de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, 29, párrafo primero y 29-A, párrafos primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y segundo del Código Fiscal de la Federación, así como en la Regla 2.4.7 de la Resolución Miscelánea Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de marzo de 2003 y 30 de abril de 2004, vigente en el ejercicio de referencia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio número STCFRPAP/938/05 (**Anexo 3**) de fecha 19 de agosto de 2005, recibido por la Agrupación en la misma fecha.

Al respecto, con escrito de fecha 1 de septiembre de 2005 (**Anexo 4**), la Agrupación manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Se envía la póliza y los comprobantes originales que soportan el movimiento”.

De la verificación a la documentación presentada, se observó que el comprobante que soporta el registro contable observado no reúne la totalidad de los requisitos fiscales, toda vez que fue expedido con

antelación a su fecha de impresión. El comprobante en comento se indica a continuación:

SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	RECIBO					
		No.	FECHA DE EXPEDICIÓN	VIGENCIA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
Publicación Teje y Maneje	PE-3/02-04	0304	24-02-04	Del 22-02-05 al 27-05-06	Olga Elena Rodríguez Hernández	Honorarios Profesionales	\$10,216.84

En consecuencia, al presentar un comprobante que no cumple con la totalidad de los requisitos fiscales, la agrupación incumplió lo dispuesto en el artículo 7.1 del Reglamento en la materia, razón por la cual la observación no se consideró subsanada por un monto de \$10,216.84.

Cabe señalar, que tal situación no fue posible informar a la Agrupación, toda vez que ya había vencido el plazo para revisar el Informe Anual presentado por la Agrupación, así como el plazo de presentación de las aclaraciones sobre los errores y omisiones notificadas a la Agrupación. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14.1 y 15.1 del Reglamento en la materia.

- De la verificación a la subcuenta “10 Años de Com. Una Exp-Zapopan Jalisco”, se observó el registro de una póliza que presentaba como soporte documental una factura por concepto de la compra de un boleto de avión, sin embargo, no se localizó el boleto respectivo (comprobante fiscal). La póliza observada se detalla a continuación:

REFERENCIA CONTABLE	FACTURA				
	No.	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
PE-1/11-04	41824	05-11-04	Planeación Turística, S.A. de C.V.	Boleto 3253638147 Mex-Hmo-Gdl-Mex Laura Carrera	\$5,746.36

Por lo anterior, se solicitó a la Agrupación que presentara la copia del boleto de avión que amparaba la factura antes citada, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) en relación con el 34, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 7.1 y 14.2 del Reglamento en la materia, en relación con los artículos 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta 29, párrafo primero y la Regla 2.4.6, párrafo primero, fracciones I, II y III de la Resolución Miscelánea Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de marzo de

2003 y 30 de abril de 2004, vigente en el ejercicio de referencia, que a la letra establecen:

Artículo 34

“(…)

4. A las agrupaciones políticas nacionales les será aplicable en lo conducente, lo dispuesto por los artículos 38, 49-A y 49-B, así como lo establecido en los párrafos 2 y 3 del artículo 49 de este Código”.

Artículo 38

“1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

(…)

k) Permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la comisión de consejeros a que se refiere el párrafo 6 del artículo 49 de este Código, así como entregar la documentación que la propia comisión le solicite respecto a sus ingresos y egresos;

(…)”.

Artículo 7.1

“Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación que expida a nombre de la agrupación política la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables...”.

Artículo 14.2

“Durante el periodo de revisión de los informes, las agrupaciones políticas tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros”.

Artículo 102

“Los partidos y asociaciones políticas, legalmente reconocidos, tendrán las obligaciones de retener y enterar el impuesto y exigir la documentación que reúna los requisitos fiscales, cuando hagan pagos a terceros y estén obligados a ello en términos de Ley.

(...)”.

Artículo 29

“Cuando las leyes fiscales establezcan la obligación de expedir comprobantes por las actividades que se realicen, dichos comprobantes deberán reunir los requisitos que señala el artículo 29-A de este Código. Las personas que adquieran bienes o usen servicios deberán solicitar el comprobante respectivo.

(...)”.

Regla 2.4.6

“Para los efectos del artículo 29 del Código, los siguientes documentos servirán como comprobantes fiscales, respecto de los servicios amparados por ellos:

I. Las copias de los boletos de pasajero, guías aéreas de carga, órdenes de cargos misceláneos y comprobantes de cargo por exceso de equipaje, expedidos por las líneas aéreas en formatos aprobados por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes o por la International Air Transport Association (IATA).

II. Las notas de cargo a agencias de viaje o a otras líneas aéreas.

III. Las copias de boletos de pasajero expedidos por las líneas de transporte terrestre de pasajeros en formatos aprobados por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes o por la International Air Transport Association (IATA)”.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio número STCFRPAP/938/05 (**Anexo 3**) de fecha 19 de agosto de 2005, recibido por la Agrupación en la misma fecha.

En consecuencia, con escrito de fecha 1 de septiembre de 2005, la Agrupación manifestó lo que a la letra se transcribe:

“En relación a este comprobante es importante señalar que con fecha 03 de marzo de 2005, se presentó escrito dando respuesta a su oficio STCPPPR/285/05, que a la letra dice:

‘Lamentablemente no fue posible en su oportunidad recuperar dichos boletos en virtud de haberse extraviado, sin embargo en nuestra opinión consideramos que la factura 41824 de Planeación Turística, S.A. de C.V., de fecha 5 de noviembre de 2004, reúne todos y cada uno de los requisitos en materia mercantil y fiscal y por lo tanto es susceptible de deducción para efectos del Impuesto Sobre la Renta.

Es importante destacar lo que a la letra especifica como requisitos de los comprobantes el artículo 29 del Código Fiscal de la Federación que en su Primer Párrafo a la letra dice: ‘cuando las Leyes Fiscales establezcan la obligación de expedir comprobantes por las actividades que se realicen, dichos comprobantes deberán reunir los requisitos que señala el artículo 29-A de este código’ (mismos que cubre la factura en comentario). ‘Las personas que adquieran bienes o usen servicios deberán solicitar el comprobante respectivo’ (en este caso se solicitó la Factura de una empresa mercantil).

Cabe aclarar que la regla 2.4.6. en la que se determinan los documentos que también servirán como comprobantes fiscales , se determinó que las copias de boletos de pasajero, también lo pueden ser’.

Como se puede apreciar, la ‘Resolución Miscelánea Fiscal’ no forma parte de los ordenamientos jurídicos considerados por la Constitución como Ley Suprema. El fundamento legal de la ‘Resolución Miscelánea Fiscal, se encuentra en el artículo 33, fracción I, inciso g), del Código Fiscal de la Federación, a través del cual otorga a la autoridad fiscal, la facultad de emitir disposiciones de carácter

general, más no generarán obligaciones o cargas adicionales a las establecidas en las propias Leyes Fiscales”.

La respuesta de la Agrupación se consideró insatisfactoria, en virtud de que la Regla 2.4.6 de la Resolución Miscelánea Fiscal es clara al señalar que servirán como comprobantes fiscales de los servicios prestados por las líneas aéreas, los boletos de avión expedidos por ellos mismos y en ningún momento especifica que servirán como comprobante sustituto. Asimismo, aún cuando la Agrupación manifestó que la Resolución Miscelánea no genera obligaciones o cargas adicionales a las establecidas en las Leyes Fiscales, es preciso señalar que dichas reglas son suplementarias y en relación a lo dispuesto en el Reglamento en la materia, los comprobantes que presenten las agrupaciones políticas como soporte de sus egresos deberán sujetarse a lo establecido en las disposiciones fiscales.

Adicionalmente, conviene señalar que la misma factura indica lo que a continuación se transcribe:

“El importe correspondiente a los boletos de avión consignados en esta factura no es deducible para efectos fiscales de conformidad con la regla 2.4.8 (sic) de la Resolución Miscelánea Fiscal en vigor”.

En consecuencia, al no presentar el boleto de avión solicitado por la autoridad electoral, la observación no se consideró subsanada por un importe de \$5,746.36 al incumplir lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), en relación con el 34, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 7.1 y 14.2 del Reglamento en la materia, en concordancia con los artículos 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, párrafo primero y la Regla 2.4.6 párrafo primero, fracciones I, II y III de la Resolución Miscelánea Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de marzo de 2004.

Revisión a Proveedores

Se efectuó la verificación de las operaciones de servicios realizadas entre la Agrupación y los siguientes proveedores:

PROVEEDOR	No. DE OFICIO	FACTURAS	IMPORTE	CONFIRMA OPERACIONES CON FECHA
IMPRESA VENECIA, S.A. DE C.V.	STCPPPR/210/05	6	\$88,840.00	
LETICIA MARIBEL SAUCEDO VÁZQUEZ	STCPPPR/211/05	1	15,433.75	
TOTAL			\$104,273.75	

Como se puede observar, los proveedores citados en el cuadro que antecede a la fecha de elaboración del presente dictamen, no han dado contestación al oficio remitido por la autoridad electoral.

Conclusiones Finales de la Revisión del Informe

1. La Agrupación Política Nacional **Mujeres y Punto, A.C.** presentó en tiempo y forma su Informe Anual, que fue revisado en una primera instancia para detectar errores y omisiones generales.
2. Del total de ingresos reportados por la Agrupación en su Informe Anual, se revisó un importe de \$726,596.42, que equivale al 100%, encontrándose que la documentación que la ampara (fichas de depósitos, estados de cuenta bancarios, Recibos de Aportaciones de Asociados y Simpatizantes), está apegada a las normas aplicables.
3. En la cuenta "Bancos", la Agrupación reportó en sus registros contables al 31 de diciembre de 2003, un monto de \$6,562.00, el cual será reportado como Saldo Inicial en el próximo ejercicio.
4. De la revisión al formato "CF-RAF-APN" Control de Folios de Recibos de Aportaciones de Asociados y Simpatizantes en Efectivo, se determinó que la Agrupación utilizó una sola serie. A continuación se menciona el número de recibos impresos, así como el último folio utilizado.

RECIBOS IMPRESOS	FOLIOS UTILIZADOS			
	EN EJERCICIOS ANTERIORES		EN EL EJERCICIO 2004	
	FOLIO INICIAL	FOLIO FINAL	FOLIO INICIAL	FOLIO FINAL
700	357	522	523	649

5. Del total de egresos reportados por la Agrupación, se revisó un importe de \$744,128.62 que equivale al 100%, encontrándose

que la documentación soporte que lo ampara (facturas, recibos de honorarios, kardex con sus respectivas notas de entrada y salida, estados de cuenta bancarios) está apegada a las normas aplicables, a excepción de lo siguiente:

6. La Agrupación presentó 6 comprobantes que carecen de requisitos fiscales por un monto total de \$29,320.74, integrados como a continuación se indica:

RUBRO	IMPORTE
Educación y Capacitación Política	\$29,320.74

Tal situación, constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), en relación con el 34, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 7.1 y 14.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuenta y Guía Contabilizadora Aplicables a las Agrupaciones Políticas Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la Presentación de sus Informes, en concordancia con los artículos 102, primer párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, párrafo primero y 29-A, párrafos primero y segundo del Código Fiscal de la Federación, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código antes citado.

7. Se localizó un comprobante que no cumple con la totalidad de los requisitos fiscales, por un monto de \$10,216.00, tal situación no fue posible informarla a la Agrupación, toda vez que ya había vencido el plazo para revisar el Informe Anual presentado, así como el plazo de presentación de las aclaraciones sobre los errores y omisiones notificadas a la Agrupación, lo anterior con lo dispuesto en los artículos 14.1 y 15.1 del Reglamento en la materia. El comprobante en comento se detalla a continuación:

SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	RECIBO					
		No.	FECHA DE EXPEDICIÓN	VIGENCIA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
Publicación Teje y Maneje	PE-3/02-04	0304	24-02-04	Del 22-02-05 al 27-05-06	Olga Elena Rodríguez Hernández	Honorarios Profesionales	\$10,216.84

Tal situación, constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en el artículo 7.1 del Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuenta y Guía Contabilizadora Aplicables a las Agrupaciones Políticas Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la Presentación de sus Informes, en concordancia con los artículos 102, primer párrafo de la Ley del impuesto Sobre la Renta, 29, párrafo primero y 29-A, párrafos primero y segundo del Código Fiscal de la Federación, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, inciso b) del Código antes citado.

8. De la revisión a la cuenta “Tareas Editoriales” subcuenta “10 Años de Com. Una Exp-Zapopan Jalisco” se observó que la Agrupación no presentó un boleto de avión por un importe de \$5,746.36.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), en relación con el 34, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en los artículos 7.1 y 14.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuenta y Guía Contabilizadora Aplicables a las Agrupaciones Políticas Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la Presentación de sus Informes, en concordancia con los artículos 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, párrafo primero del Código Fiscal de la Federación y la Regla 2.4.6, párrafo primero, fracciones I, II y III de la Resolución Miscelánea Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de marzo de 2004, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

9. La Agrupación reportó al 31 de diciembre pasivos por un importe de \$14,524.94 integrados de la siguiente manera:

CUENTA	CONCEPTO	SALDO REPORTADO EN LA BALANZA DE COMPROBACIÓN AL 31-12-04
ACREEDORES DIVERSOS	LORENA SALCEDO BANDALA	\$2,400.00
	PROVISIONES	4,773.75
SUBTOTAL ACREEDORES DIVERSOS		\$7,173.75
IMPUESTOS POR PAGAR	10% I.S.R. RETENIDO	\$786.72
	ISPT	50.00
	RETENCIÓN DE I.V.A.	4,744.72
	RETENCIÓN DE HONORARIOS ASIMILADOS A SUELDOS	1,769.75
SUBTOTAL IMPUESTOS POR PAGAR (*)		\$7,351.19
TOTAL		\$14,524.94

(*) Los impuestos retenidos corresponden al mes de diciembre de 2004, mismos que fueron pagados en el ejercicio de 2005.

10. Al reportar ingresos por un importe total de \$726,596.42 y egresos por un monto de \$744,128.62, el Saldo Final de la Agrupación importa una cantidad de \$(17,532.20).

Anexo 1

ACTA ADMINISTRATIVA PARA HACER CONSTAR LA ENTREGA DE LA DOCUMENTACIÓN SOPORTE DEL INFORME ANUAL SOBRE EL ORIGEN Y DESTINO DE LOS RECURSOS CORRESPONDIENTE AL AÑO DE 2004, QUE PRESENTÓ LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL MUJERES Y PUNTO.

En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las 13:40 horas del día 12 de mayo del año dos mil cinco, de conformidad con lo establecido en el artículo 14.6 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogo de cuentas y guía contabilizadora aplicables a las agrupaciones políticas nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, se encuentran reunidos en las oficinas de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos en su carácter de Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, ubicadas en Viaducto Tlalpan No. 100, Edificio C, primer piso, Col. Arenal Tepepan, Delegación Tlalpan, C.P. 14610, la C. Verónica Beatriz Ramírez López, persona autorizada por la agrupación política nacional Mujeres y Punto para la entrega del Informe Anual y documentación soporte correspondiente al ejercicio de 2004, quien se identifica con credencial para votar con clave RMLPVR72093009M500, así como el responsable de la revisión, L.C. Ramiro Quintero Rosales, quien se identifica con credencial para votar con clave QNRSRM68031709H900, en su carácter de auditor adscrito a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, quienes se reúnen con el objeto de hacer constar lo siguiente:

Que el Secretario Técnico de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, Dr. Alejandro A. Poiré Romero, mediante oficio número STCFRPAP/331/05, comunicó a la agrupación política nacional Mujeres y Punto que se designó como auditor para la revisión del Informe Anual a la siguiente persona: L.C. Ramiro Quintero Rosales, quien procederá a dar inicio a la verificación de las cifras del Informe Anual sobre el origen y destino de los recursos del ejercicio de dos mil cuatro presentado por dicha agrupación. Asimismo, revisará la documentación proporcionada, como son las balanzas de comprobación, auxiliares, pólizas contables, comprobantes y toda aquella documentación relacionada con las cuentas de Activo, Pasivo, Ingresos y Egresos que formen parte de su contabilidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49-B, párrafo 2, inciso e) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en los artículos 12.4, inciso a) y 14.2 del Reglamento antes citado. La duración del período de revisión del Informe Anual será de sesenta días hábiles como lo marca el referido Código, en su artículo 49-A, párrafo 2, inciso a), así como el artículo 14.1 del citado Reglamento, por lo que concluirá el diecinueve de agosto del presente año.

No habiendo otro asunto que tratar, se firma la presente a las 14:10 horas del día 12 de mayo del dos mil cinco, levantándose en dos ejemplares, uno de los cuales se entrega a la persona autorizada por la agrupación política nacional y el otro queda en poder de la Secretaría Técnica de la misma Comisión, firmando de conformidad los que en ella intervienen.

RESPONSABLE DE LA AUDITORÍA

PERSONA AUTORIZADA PARA LA ENTREGA DE LA DOCUMENTACIÓN


L.C. RAMIRO QUINTERO ROSALES


LIC. VERONICA BEATRIZ RAMÍREZ LÓPEZ

Anexo 2



La política al servicio de la vida

**INFORME ANUAL SOBRE EL ORIGEN Y DESTINO DE LOS RECURSOS
MUJERES Y PUNTO, A.C. AGRUPACION POLITICA NACIONAL**

CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO DE 2004

	MONTO (\$)
I. INGRESOS	
1 SALDO INICIAL	5,953.63
2 FINANCIAMIENTO PUBLICO	611,013.39
3 FINANCIAMIENTO POR LOS ASOCIADOS Y SIMPATIZANTES	109,629.40
EFFECTIVO	109,629.40
ESPECIE	0.00
4 AUTOFINANCIAMIENTO	0.00
5 FINANCIAMIENTO POR RENDIMIENTOS FINANCIEROS, FONDOS Y FIDEICOMISOS	0.00
T O T A L	726,596.42

	MONTO (\$)
II. EGRESOS	
A) GASTOS EN ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES	18,164.89
B) GASTOS POR ACTIVIDADES ESPECIFICAS	725,963.73
EDUCACION Y CAPACITACION POLITICA	254,200.87
INVESTIGACION SOCIOECONOMICA Y POLITICA	0.00
TAREAS EDITORIALES	471,762.86
C) APORTACIONES A CAMPAÑAS POLITICAS	0.00
T O T A L	744,128.62

III. RESUMEN		
INGRESOS	726,596.42	
EGRESOS	744,128.62	
SALDO		- 17,532.20

IV. RESPONSABLE DE LA INFORMACION

NOMBRE DEL TITULAR DEL ORGANO RESPONSABLE DEL FINANCIAMIENTO

F I R M A





C. VERÓNICA BEATRIZ RAMÍREZ
RESPONSABLE DE FINANZAS

31-Ago-05
FECHA

Anexo 3



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

SECRETARÍA TÉCNICA DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS
No. DE OFICIO: STCFRPAP/938/05

RECIBIDO
22 AGO 2005
INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
PRESIDENCIA DEL CONSEJO GENERAL

México, D. F., a 19 de agosto de 2005.

*Recibi Oficia Original
Mojca y Punto SP
Verónica Beatriz Romice
19/08/05*

RECIBIDO
23 AGO 2005
COMISION EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS
FIRMA:
INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
RECIBIDO
24 AGO 05
INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Alcose

LIC. MA. GUADALUPE GÁMEZ GARCÍA
C. VERÓNICA BEATRIZ RAMÍREZ LÓPEZ
RESPONSABLES DEL ÓRGANO DE FINANZAS DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL MUJERES Y PUNTO PRESENTES

Con base en lo establecido en los artículos 34, párrafo 4; 49, párrafo 6; 49-A, párrafo 2; 49-B, párrafos 1 y 2, incisos c) y e); 80, párrafo 2 y 93, párrafo 1, inciso l) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas del Consejo General es la autoridad facultada para llevar a cabo la revisión de los informes que los partidos y agrupaciones políticas presentan sobre el origen y destino de sus recursos anuales y de campaña, según corresponda, así como para vigilar el manejo de sus finanzas. Como Secretario Técnico de esta Comisión funge el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, quien presta el apoyo y soporte necesario para que la misma cumpla con sus atribuciones legales.

De conformidad con las disposiciones contenidas en el artículo 35, párrafos 11 y 12 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, su agrupación política presentó en tiempo el Informe Anual sobre el origen y destino de sus recursos, correspondiente al ejercicio del año 2004.

Con fundamento en lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) y 49-A, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 14 y 15 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogo de cuentas y guía contabilizadora aplicables a las agrupaciones políticas nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, me dirijo a ustedes para hacerles saber que de la revisión del informe citado se desprenden las observaciones que a continuación se indican, por lo que les solicito presenten las aclaraciones y rectificaciones que correspondan, así como la documentación comprobatoria y contable que se requiere.

*C. GOMEZ
22-08-05.*

RECIBIDO
22 AGO 2005
VIRGINIA ANSADE MARTINEZ
CONSEJERA ELECTORAL



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Ingresos

Aportaciones de Asociados y Simpatizantes

1. De la verificación a la subcuenta "Aportaciones en Efectivo", se observó el registro de pólizas que presentan como soporte documental recibos "RAF-APN" que no contienen la totalidad de los datos que establece el formato anexo al Reglamento en la materia, toda vez que carecen de lo que se indica a continuación:

REFERENCIA CONTABLE	RECIBO "RAF-APN"				DATO FALTANTE
	No.	FECHA	APORTANTE	IMPORTE	
PI-1/01-04	0529	29-01-04	Laura Estela Carrera Lugo	\$200.00	R.F.C.
PI-1/10-04	629	30-09-04	Laura Carrera Lugo	3,525.00	R.F.C.
PI-1/10-04	630	18-10-04	Laura Carrera Lugo	1,000.00	R.F.C.
PI-1/11-04	632	04-11-04	Adriana García Pérez	200.00	Lugar de Expedición
PI-1/11-04	633	23-11-04	Laura Carrera Lugo	4,516.00	R.F.C.
TOTAL				\$9,441.00	

Por lo antes expuesto, se les solicita que presenten los recibos antes citados con la totalidad de los datos que establece el formato "RAF-APN", de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), en relación con el 34, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 3.3 y 14.2 del Reglamento en la materia, que a la letra establecen:

Artículo 34

"(...)

4. A las agrupaciones políticas nacionales les será aplicable en lo conducente, lo dispuesto por los artículos 38, 49-A y 49-B, así como lo establecido en los párrafos 2 y 3 del artículo 49 de este Código".

Artículo 38

"1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

(...)



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

k) Permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la comisión de consejeros a que se refiere el párrafo 6 del artículo 49 de este Código, así como entregar la documentación que la propia comisión le solicite respecto a sus ingresos y egresos;

(...)"

Artículo 3.3

"Los recibos se deberán expedir en forma consecutiva. El original deberá entregarse a la persona física o moral que efectúa la aportación; la copia permanecerá en poder del órgano de finanzas de la agrupación. Los recibos deben ser llenados de manera que los datos resulten legibles en todas las copias".

Artículo 14.2

"Durante el periodo de revisión de los informes, las agrupaciones políticas tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros".

2. Al verificar los datos relacionados en el formato "CF-RAF-APN" Control de Folios de Recibos de Aportaciones de Asociados y Simpatizantes en Efectivo, con los asentados en los recibos "RAF-APN", se observó que en 2 casos no coinciden, toda vez que existen las siguientes diferencias:

REFERENCIA CONTABLE	No. DE RECIBO "RAF-APN"	SEGÚN RECIBO "RAF-APN"		SEGÚN FORMATO "CF-RAF-APN"		IMPORTE
		FECHA	NOMBRE	FECHA	NOMBRE	
PI-1/06-04	604	23-06-04	ROSARIO ESCOBAR ALMAGUERA	23-06-04	ROSARIO ESCABUE ALMAGUERA	\$200.00
PI-1/10-04	629	30-09-04	LAURA CARRERA LUGO	01-10-04	LAURA CARRERA LUGO	3,525.00
TOTAL						\$3,725.00

Por lo antes expuesto, se les solicita que presenten las correcciones que procedan al formato "CF-RAF-APN", de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), en relación con el 34, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 3.3, 3.4 y 14.2 del Reglamento de mérito, que a la letra establecen:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Artículo 34

"(...)

4. A las agrupaciones políticas nacionales les será aplicable en lo conducente, lo dispuesto por los artículos 38, 49-A y 49-B, así como lo establecido en los párrafos 2 y 3 del artículo 49 de este Código".

Artículo 38

"1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

(...)

k) Permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la comisión de consejeros a que se refiere el párrafo 6 del artículo 49 de este Código, así como entregar la documentación que la propia comisión le solicite respecto a sus ingresos y egresos;

(...)"

Artículo 3.3

"Los recibos se deberán expedir en forma consecutiva. El original deberá entregarse a la persona física o moral que efectúa la aportación; la copia permanecerá en poder del órgano de finanzas de la agrupación. Los recibos deben ser llenados de manera que los datos resulten legibles en todas las copias".

Artículo 3.4

"Deberá llevarse un control de folios por cada tipo de recibos que se impriman y expidan. Dicho control permitirá verificar los recibos cancelados, el número total de recibos impresos, los recibos utilizados con su importe total y los recibos pendientes de utilizar. El control de folios deberá remitirse junto con el informe anual".

Artículo 14.2

"Durante el periodo de revisión de los informes, las agrupaciones políticas tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros”.

- De la verificación al formato “CF-RAF-APN” Control de Folios de Recibos de Aportaciones de Asociados y Simpatizantes en Efectivo, se observó que su agrupación omitió relacionar los recibos pendientes de utilizar, los cuales se indican a continuación:

RECIBOS “RAF-APN” PENDIENTES DE UTILIZAR NO RELACIONADOS EN EL FORMATO “CF-RAF-APN”	
DEL	AL
650	700

En consecuencia, se les solicita que presenten el formato “CF-RAF-APN” relacionando uno por uno los recibos expedidos, cancelados y pendientes de utilizar, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), en relación con el 34, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 3.4 y 14.2 del Reglamento en la materia antes citados, en relación con el punto 4 del instructivo del formato anexo al Reglamento de mérito, que a la letra se transcribe:

Punto 4

“Deberán listarse, uno por uno, los números consecutivos de folio, incluidos los cancelados y los pendientes de utilizar”.

Egresos

Educación y Capacitación Política

De la verificación a diversas subcuentas, se observó el registro de pólizas que presentan como parte de su soporte documental recibos de honorarios que no reúnen la totalidad de los requisitos fiscales, toda vez que la fecha de expedición es anterior al inicio de su vigencia, como se detalla a continuación:

SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	RECIBO					
		No.	FECHA DE EXPEDICIÓN	VIGENCIA	PRESTADOR DE SERVICIOS	CONCEPTO	IMPORTE
Curso de Inducción	PE-5/04-04	201	04-04-04	Del 22-07-04 Al 21-07-06	Verónica Beatriz Ramírez López	Honorarios por apoyo curso de inducción	\$3,326.52
El Tiempo de las Ciudadanas	PE-3/05-04	202	29-05-04			Honorarios por apoyo en la planeación del taller	8,168.82
Taller Prevención del Delito Electoral	PE-4/06-04	203	15-06-04			Honorarios por apoyo en la planeación del taller	3,026.32
Rescatemos México	PE-11/06-04	204	28-06-04			Honorarios por apoyo en la marcha	2,721.26
Rescatemos México	PE-12/06-04	205	29-06-04			Honorarios por apoyo en la planeación de la marcha	8,346.58



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	RECIBO					
		No.	FECHA DE EXPEDICIÓN	VIGENCIA	PRESTADOR DE SERVICIOS	CONCEPTO	IMPORTE
Taller Planeación Estratégica 2005	PE-8/07-04	206	13-07-04			Honorarios profesionales por actividades para el desarrollo del programa	3,731.44
TOTAL							\$29,320.74

Por lo anterior, se les solicita que presenten las aclaraciones que a su derecho convengan, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), en relación con el 34, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 7.1 y 14.2 del Reglamento en la materia, en relación con los artículos 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, párrafo primero y 29-A, párrafos primero y segundo del Código Fiscal de la Federación, que a la letra establecen:

Artículo 34

“(…)

4. A las agrupaciones políticas nacionales les será aplicable en lo conducente, lo dispuesto por los artículos 38, 49-A y 49-B, así como lo establecido en los párrafos 2 y 3 del artículo 49 de este Código”.

Artículo 38

“1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

(…)

k) Permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la comisión de consejeros a que se refiere el párrafo 6 del artículo 49 de este Código, así como entregar la documentación que la propia comisión le solicite respecto a sus ingresos y egresos;

(…)”.

Artículo 7.1

“Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación que expida a nombre de la agrupación política la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables...”.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Artículo 14.2

“Durante el periodo de revisión de los informes, las agrupaciones políticas tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros”.

Artículo 102

“Los partidos y asociaciones políticas, legalmente reconocidos, tendrán las obligaciones de retener y enterar el impuesto y exigir la documentación que reúna los requisitos fiscales, cuando hagan pagos a terceros y estén obligados a ello en términos de Ley.

(...)”.

Artículo 29

“Cuando las leyes fiscales establezcan la obligación de expedir comprobantes por las actividades que se realicen, dichos comprobantes deberán reunir los requisitos que señala el Artículo 29-A de este Código. Las personas que adquieran bienes o usen servicios deberán solicitar el comprobante respectivo.

(...)”.

Artículo 29-A

“Los comprobantes a que se refiere el artículo 29 de este Código, además de los requisitos que el mismo establece, deberán reunir lo siguiente:

(...)

Los comprobantes a que se refiere este artículo podrán ser utilizados por el contribuyente en un plazo máximo de dos años, contados a partir de su fecha de impresión. Transcurrido dicho plazo sin haber sido utilizados, los mismos deberán cancelarse en los términos que señala el Reglamento de este Código. La vigencia para la utilización de los comprobantes, deberá señalarse expresamente en los mismos.

(...)”.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Tareas Editoriales

1. Al verificar la subcuenta "Libro Teje y Maneje", se observó un registro contable, del cual de la revisión a la documentación presentada a la autoridad electoral no se localizó la póliza ni su respectivo soporte documental. A continuación se indica el caso en comento:

REFERENCIA CONTABLE	CONCEPTO	IMPORTE
PE-3/02-04	Ch.460 honorarios por apoyo	\$10,216.84

Por lo anterior, se les solicita que presenten la póliza antes citada con su respectiva documentación soporte en original, a nombre de su agrupación y con la totalidad de los requisitos fiscales, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), en relación con el 34, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 7.1, 14.2 y 23.2 del Reglamento de mérito, en relación con los artículos 102, párrafo primero, 127, párrafo cuarto de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 1-A, párrafo primero, fracción II, inciso a) de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, 29, párrafo primero y 29-A, párrafos primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y segundo del Código Fiscal de la Federación, así como en la Regla 2.4.7 de la Resolución Miscelánea Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de marzo de 2003 y 30 de abril de 2004, vigente en el ejercicio de referencia, que a la letra establecen:

Artículo 34

"(...)

4. A las agrupaciones políticas nacionales les será aplicable en lo conducente, lo dispuesto por los artículos 38, 49-A y 49-B, así como lo establecido en los párrafos 2 y 3 del artículo 49 de este Código".

Artículo 38

- "1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

(...)



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

k) Permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la comisión de consejeros a que se refiere el párrafo 6 del artículo 49 de este Código, así como entregar la documentación que la propia comisión le solicite respecto a sus ingresos y egresos;

(...)"

Artículo 7.1

"Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación que expida a nombre de la agrupación política la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables..."

Artículo 14.2

"Durante el periodo de revisión de los informes, las agrupaciones políticas tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros".

Artículo 23.2

"independientemente de lo dispuesto en el presente Reglamento, las agrupaciones políticas deberán sujetarse a las disposiciones fiscales y de seguridad social que están obligadas a cumplir, entre otras las siguientes:

- a) Retener y enterar el impuesto sobre la renta por concepto de remuneraciones por la prestación de un servicio personal subordinado;
- b) Retener y enterar el pago provisional del impuesto sobre la renta sobre pago de honorarios por la prestación de un servicio personal independiente;
- c) Inscribir en el Registro Federal de Contribuyentes a quienes reciban pagos por concepto de remuneraciones por la prestación de un servicio personal subordinado;
- d) Proporcionar constancia de retención a quienes se hagan pagos de honorarios por la prestación de un servicio personal independiente;

(...)"



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Artículo 102

“Los partidos y asociaciones políticas, legalmente reconocidos, tendrán las obligaciones de retener y enterar el impuesto y exigir la documentación que reúna los requisitos fiscales, cuando hagan pagos a terceros y estén obligados a ello en términos de Ley.

(...)”.

Artículo 127

“(…)”

Quando los contribuyentes presten servicios profesionales a las personas morales, éstas deberán retener, como pago provisional, el monto que resulte de aplicar la tasa del 10% sobre el monto de los pagos que les efectúen, sin deducción alguna, debiendo proporcionar a los contribuyentes constancia de la retención; dichas retenciones deberán enterarse, en su caso, conjuntamente con las señaladas en el artículo 113 de esta Ley. El impuesto retenido en los términos de este párrafo será acreditable contra el impuesto a pagar que resulte en los pagos provisionales de conformidad con este artículo”.

Artículo 1-A

“Están obligados a efectuar la retención del impuesto que se les traslade, los contribuyentes que se ubiquen en alguno de los siguientes supuestos:

(…)”

II. Sean personas morales que:

a) Reciban servicios personales independientes, o usen o gocen temporalmente bienes, prestados u otorgados por personas físicas, respectivamente.

(...)”.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Artículo 29

“Cuando las leyes fiscales establezcan la obligación de expedir comprobantes por las actividades que se realicen, dichos comprobantes deberán reunir los requisitos que señala el Artículo 29-A de este Código. Las personas que adquieran bienes o usen servicios deberán solicitar el comprobante respectivo.

(...)”.

Artículo 29-A

“Los comprobantes a que se refiere el artículo 29 de este Código, además de los requisitos que el mismo establece, deberán reunir lo siguiente:

I.- Contener impreso el nombre, denominación o razón social, domicilio fiscal y clave del Registro Federal de Contribuyentes de quien los expida. Tratándose de contribuyentes que tengan más de un local o establecimiento, deberán señalar en los mismos el domicilio del local o establecimiento en el que se expidan los comprobantes.

II.- Contener impreso el número de folio.

III.- Lugar y fecha de expedición.

IV.- Clave del Registro Federal de Contribuyentes de la persona a favor de quien se expida.

V.- Cantidad y clase de mercancías o descripción del servicio que amparen.

VI.- Valor unitario consignado en número e importe total consignado en número o letra, así como el monto de los impuestos que en los términos de las disposiciones fiscales deban trasladarse, en su caso.

(...)

VIII.- Fecha de impresión y datos de identificación del impresor autorizado.

Los comprobantes a que se refiere este artículo podrán ser utilizados por el contribuyente en un plazo máximo de dos años, contados a partir de su fecha de impresión. Transcurrido dicho plazo sin haber sido utilizados, los mismos deberán cancelarse en los términos que señala el Reglamento de este Código.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

La vigencia para la utilización de los comprobantes, deberán señalarse expresamente en los mismos.

(...)"

Regla 2.4.7

"Para los efectos del artículo 29, segundo párrafo del Código, las facturas, las notas de crédito y de cargo, los recibos de honorarios, de arrendamiento y en general cualquier comprobante que se expida por las actividades realizadas, deberán ser impresos por personas autorizadas por el SAT.

Además de los datos señalados en el artículo 29-A del Código, dichos comprobantes deberán contener impreso lo siguiente:

I. La cédula de identificación fiscal, la que en el caso de las personas físicas deberá contener la CURP (...).

II. La leyenda: 'la reproducción no autorizada de este comprobante constituye un delito en los términos de las disposiciones fiscales'...

III. El RFC, nombre, domicilio y, en su caso, el número telefónico del impresor, así como la fecha en que se incluyó la autorización correspondiente en la página de internet del SAT, con letra no menor de 3 puntos.

IV. La fecha de impresión.

V. La leyenda: 'Número de aprobación del Sistema de Control de Impresores Autorizados' seguida del número generado por el sistema.

(...)"

2. Al revisar la subcuenta "Boletín No. 38-Febrero 2004", se observó el registro de una póliza que presenta como soporte documental un recibo que contiene la leyenda "Cancelado", por lo que no tiene validez para la comprobación del gasto. A continuación se indica el recibo en comento:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

REFERENCIA CONTABLE	RECIBO					
	No.	FECHA DE EXPEDICIÓN	VIGENCIA	PRESTADOR DE SERVICIOS	CONCEPTO	IMPORTE
PE-16/03-04	202	26-03-04	Del 14-04-04 AL 14-04-06	Mujeres y Juntos, A.C.	Trabajos de asesoría y ejecución por la edición del boletín mensual de febrero de 2004	\$400.00

Por lo anterior, se les solicita que presenten la póliza antes citada con su respectiva documentación soporte en original, a nombre de su agrupación y con la totalidad de los requisitos fiscales, y las aclaraciones que a su derecho convengan, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), en relación con el 34, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 7.1 y 14.2 del Reglamento de mérito, en relación con los artículos 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, párrafo primero y 29-A, párrafos primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y segundo del Código Fiscal de la Federación, así como en la Regla 2.4.7 de la Resolución Miscelánea Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de marzo de 2003 y 30 de abril de 2004.

- De la verificación a la subcuenta "10 Años de Com. Una Exp-Zapopan Jalisco", se observó el registro de una póliza que presenta como soporte documental una factura por concepto de la compra de un boleto de avión, sin embargo, no se localizó el boleto respectivo (comprobante fiscal). La póliza observada se detalla a continuación:

REFERENCIA CONTABLE	FACTURA				
	No.	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
PE-1/11-04	41824	05-11-04	Planeación Turística, S.A. de C.V.	Boleto 3253638147 Mex-Hmo-Gdl-Mex Laura Carrera	\$5,746.36

Por lo anterior, se les solicita que presenten la copia del boleto de avión que ampara la factura antes citada, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) en relación con el 34, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 7.1 y 14.2 del Reglamento en la materia, en relación con los artículos 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta 29, párrafo primero y la Regla 2.4.6, párrafo primero, fracciones I, II y III de la Resolución Miscelánea Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de marzo de 2003 y 30 de abril de 2004, vigente en el ejercicio de referencia, que a la letra establecen:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Artículo 34

"(...)

4. A las agrupaciones políticas nacionales les será aplicable en lo conducente, lo dispuesto por los artículos 38, 49-A y 49-B, así como lo establecido en los párrafos 2 y 3 del artículo 49 de este Código".

Artículo 38

"1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

(...)

k) Permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la comisión de consejeros a que se refiere el párrafo 6 del artículo 49 de este Código, así como entregar la documentación que la propia comisión le solicite respecto a sus ingresos y egresos;

(...)"

Artículo 7.1

"Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación que expida a nombre de la agrupación política la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables..."

Artículo 14.2

"Durante el periodo de revisión de los informes, las agrupaciones políticas tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros".

Artículo 102

"Los partidos y asociaciones políticas, legalmente reconocidos, tendrán las obligaciones de retener y enterar el impuesto y exigir la documentación que reúna los requisitos fiscales, cuando hagan pagos a terceros y estén obligados a ello en términos de Ley.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

(...)"

Artículo 29

"Cuando las leyes fiscales establezcan la obligación de expedir comprobantes por las actividades que se realicen, dichos comprobantes deberán reunir los requisitos que señala el artículo 29-A de este Código. Las personas que adquieran bienes o usen servicios deberán solicitar el comprobante respectivo.

(...)"

Regla 2.4.6

"Para los efectos del artículo 29 del Código, los siguientes documentos servirán como comprobantes fiscales, respecto de los servicios amparados por ellos:

I. Las copias de los boletos de pasajero, guías aéreas de carga, órdenes de cargos misceláneos y comprobantes de cargo por exceso de equipaje, expedidos por las líneas aéreas en formatos aprobados por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes o por la International Air Transport Association (IATA).

II. Las notas de cargo a agencias de viaje o a otras líneas aéreas.

III. Las copias de boletos de pasajero expedidos por las líneas de transporte terrestre de pasajeros en formatos aprobados por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes o por la International Air Transport Association (IATA)".

Gastos por Amortizar

De la verificación a la cuenta "Gastos por Amortizar", se observó que los saldos finales que reportan diversas subcuentas al 31 de diciembre de 2004 provienen del año anterior toda vez que no reflejaron movimientos en el ejercicio reportado. A continuación se indican los casos en comento:

SUBCUENTA	SUB-SUBCUENTA	SALDO INICIAL	MOVIMIENTOS		SALDO FINAL
			CARGOS	ABONOS	
Cuaderno Trimestral I (ene-mzo)		\$4,269.95	\$0.00	\$0.00	\$4,269.95
Boletín Informativo Mensual		1,200.00	0.00	0.00	1,200.00



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

SUBCUENTA	SUB-SUBCUENTA	SALDO INICIAL	MOVIMIENTOS		SALDO FINAL
			CARGOS	ABONOS	
Cuadernos Teóricos Trimestrales		1,200.00	0.00	0.00	1,200.00
Cuaderno Teórico Trimestral	Cuaderno Teórico I Ene-Mzo 02	8,970.00	0.00	0.00	8,970.00
Publ. Reflexión sobre la Violencia		18,112.50	0.00	0.00	18,112.50
TOTALES		\$33,752.45	\$0.00	\$0.00	\$33,752.45

Por lo anterior, se les solicita que presenten las aclaraciones que correspondan del motivo por el cual no ha realizado su aplicación al gasto y su afectación o, en su caso, proporcionen las pólizas, auxiliares contables y la balanza de comprobación donde se refleje la aplicación a gastos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), en relación con el 34, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 14.2 y 19.3 del Reglamento en la materia, en relación con lo dispuesto en el Boletín A-1 de los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados, específicamente con los denominados "Periodo Contable" y "Realización", que a la letra establecen:

Artículo 34

"(...)

4. A las agrupaciones políticas nacionales les será aplicable en lo conducente, lo dispuesto por los artículos 38, 49-A y 49-B, así como lo establecido en los párrafos 2 y 3 del artículo 49 de este Código".

Artículo 38

"1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

(...)

k) Permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la comisión de consejeros a que se refiere el párrafo 6 del artículo 49 de este Código, así como entregar la documentación que la propia comisión le solicite respecto a sus ingresos y egresos;

(...)"

Artículo 14.2

"Durante el periodo de revisión de los informes, las agrupaciones políticas tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros".



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Artículo 19.3

“Las agrupaciones políticas deberán apegarse, en el control y registro de sus operaciones financieras, a los principios de contabilidad generalmente aceptados”.

Boletín A-1

Realización

“La contabilidad cuantifica en términos monetarios las operaciones que realiza una entidad con otros participantes en la actividad económica y ciertos eventos económicos que la afectan.

Las operaciones y eventos económicos que la contabilidad cuantifica se consideran por ella realizados: (A) cuando ha efectuado transacciones con otros entes económicos, (B) cuando han tenido lugar transformaciones internas que modifican la estructura de recursos o de sus fuentes o (C) cuando han ocurrido eventos económicos externos a la entidad o derivados de las operaciones de ésta y cuyo efecto puede cuantificarse razonablemente en términos monetarios”.

Periodo Contable

“La necesidad de conocer los resultados de operación y la situación financiera de la entidad, que tiene una existencia continua, obliga a dividir su vida en periodos convencionales. Las operaciones y eventos así como sus efectos derivados, susceptibles de ser cuantificados, se identifican con el periodo en que ocurren; por tanto cualquier información contable debe indicar claramente el periodo a que se refiere. En términos generales, los costos y gastos deben identificarse con el ingreso que originaron, independientemente de la fecha en que se paguen”.

Impuestos por Pagar

1. De la verificación a las subcuentas “10% ISR Retenido” y “Retención de I.V.A.”, se observaron registros contables por concepto del pago de impuestos, sin embargo, al revisar la documentación presentada a la autoridad electoral no se localizaron las pólizas ni los comprobantes de los enteros correspondientes. A continuación se indican los casos en comentario:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	CONCEPTO	IMPORTE
10% ISR Retenido	PE-3/01-04	Pago de retenciones de diciembre	\$7,154.00
Retención de I.V.A.	PE-3/01-04	Pago de retenciones de diciembre	7,154.00
TOTAL			\$14,308.00

Por lo antes expuesto, se les solicita que presenten las pólizas antes citadas con los comprobantes de pago correspondientes con el sello de las instancias competentes por cada impuesto citado y las aclaraciones que a su derecho convengan, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), en relación con el 34, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 14.2 y 23.2, incisos a) y b) del Reglamento en la materia, en relación con el artículo 102 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

2. Asimismo, de la verificación a la subcuenta "Retención de I.V.A.", se observó el registro de una póliza por concepto del pago de impuestos que carece del comprobante de pago respectivo. A continuación se indica la póliza en comento:

REFERENCIA CONTABLE	CONCEPTO	IMPORTE
PE-13/04-04	IVA retenido mzo. 04	\$1,445.00

Por lo antes expuesto, se les solicita que presenten el comprobante de pago correspondiente con el sello de las instancias competentes por el impuesto citado y las aclaraciones que a su derecho convengan, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), en relación con el 34, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 14.2 y 23.2, incisos a) y b) del Reglamento en la materia, en relación con el artículo 102 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Órganos Directivos de La Agrupación

De la revisión a la balanza de comprobación al 31 de diciembre de 2004, se observo que no refleja egresos por concepto de "Servicios Personales", en consecuencia, su agrupación no reporto remuneración alguna por las actividades ordinarias permanentes a su personal que integra los órganos directivos registrados ante el Instituto Federal Electoral, específicamente a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos. A continuación se señalan las personas no localizadas:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

NOMBRE	CARGO
Maria Guadalupe Ruz Bosque	Coordinadora Nacional
Psic. Olga Elena Rodríguez Hernández	Secretaría Ejecutiva
C. Griselda Carrillo Ávila	Vicepresidenta
C. Maria Elena Carrera	Vocal
C. Carolina Nieto Cater	Tesorera

Por lo antes expuesto, se les solicita que indiquen la forma en la que se remuneró a las personas en comento por concepto de sueldos u honorarios administrativos; asimismo, presenten las pólizas y auxiliares donde se reflejen los registros contables correspondientes, los comprobantes originales de dichos pagos, copia de los cheques y los estados de cuenta donde aparecen cobrados los mismos o, en su caso, las aclaraciones que a su derecho convengan, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), en relación con el 34, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales antes citados, así como 7.1, 10.1 y 14.2 del Reglamento en la materia, que a la letra establecen:

Artículo 7.1

“Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación que expida a nombre de la agrupación política la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables,...”.

Artículo 10.1

“Las erogaciones por concepto de gastos en servicios personales deberán clasificarse a nivel de subcuenta por área que los originó, verificando que la documentación de soporte este autorizada por el funcionario del área de que se trate. Dichas erogaciones deberán estar soportadas de conformidad con lo que establece el artículo 7.1,...”.

Artículo 14.2

“Durante el periodo de revisión de los informes, las agrupaciones políticas tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros

En virtud de lo anterior, adjunto a este oficio les remito toda la documentación que su agrupación política presentó con motivo de la revisión del Informe Anual para que realicen las reclasificaciones, ajustes o cambios correspondientes.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

En caso de que las observaciones citadas sean objeto de modificaciones o correcciones deberán reflejarse invariablemente en sus registros contables, auxiliares y balanza de comprobación a último nivel, así como en su Informe Anual.

En términos del artículo 49-A, párrafo 2, inciso b), en relación con el artículo 34, párrafo 4 del Código citado, así como del artículo 15.1 del Reglamento en la materia, tiene usted un plazo de 10 días hábiles contados a partir de esta notificación, para presentar las aclaraciones y rectificaciones correspondientes ante esta Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarles un cordial saludo.

ATENTAMENTE

**C.P. ALMA DE LOS A. GRANADOS PALACIOS
ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN
EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS
POLÍTICOS EN SU CARÁCTER DE SECRETARÍA
TÉCNICA DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN
DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS
Y AGRUPACIONES POLÍTICAS**

- C.c.p. Dr. Luis Carlos Ugalde Ramírez.- Consejero Presidente del Consejo General.- Para su conocimiento.- Presente.
- C.c.p. Mtra. Ma. del Carmen Alanís Figueroa.- Secretaria Ejecutiva.- Para su conocimiento.- Presente.
- C.c.p. Mtro. Andrés Albo Márquez.- Presidente de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas.- Para su conocimiento.- Presente.
- C.c.p. Consejeros Electorales.- Integrantes de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas.- Para su conocimiento.- Presentes.
- C.c.p. Minutario.

Anexo 4



La política al servicio de la vida

Agrupación Política Nacional

C.P. ALMA DE LOS A. GRANADOS PALACIOS
ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN
EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS
POLÍTICOS EN SU CARÁCTER DE SECRETARÍA
TÉCNICA DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN
DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS
Y AGRUPACIONES POLÍTICAS



México, D.F. a 31 de Agosto de 2005.

PRESENTE:

En respuesta a su atento N° de Oficio: STCFRPAP/938/05, por este conducto me permito someter a su consideración las aclaraciones pertinentes a sus observaciones relacionadas con el Informe Anual Sobre el Origen y Destino de los Recursos, correspondiente al ejercicio del año 2004, como sigue:

INGRESOS

Aportaciones de Asociados y Simpatizantes

OBSERVACIÓN

De la verificación a la subcuenta "Aportaciones en Efectivo" se observó el registro de pólizas que presentan como soporte documental recibos "RAF-APN" que no contienen la totalidad de los datos que establece el formato anexo al Reglamento en la materia, toda vez que carecen de lo que se indica a continuación:

REFERENCIA CONTABLE	RECIBO "RAF-APN"				DATO FALTANTE
	N°	FECHA	APORTANTE	IMPORTE	
PI-1/01-04	0529	29/01/2004	Laura Estela Carrera Lugo	\$200.00	R.F.C.
PI-1/10-4	0629	30/09/2004	Laura Estela Carrera Lugo	\$3,525.00	R.F.C.
PI-1/10-4	0630	18/10/2004	Laura Estela Carrera Lugo	\$1,000.00	R.F.C.
PI-1/11-04	0632	04/11/2004	Adriana García Pérez	\$200.00	Lugar de Expedición
PI-1/11-04	0633	23/11/2004	Laura Estela Carrera Lugo	\$4,516.00	R.F.C.
TOTAL				\$9,441.00	

*Recibo Original
01/09/08
Alma de los
Granados*



La política al servicio de la vida

Agrupación Política Nacional

RESPUESTA

Hemos procedido a complementar los datos faltantes en los recibos "RAF-APN" observados.

OBSERVACIÓN

Al verificar los datos relacionados en el formato "CF-RAF-APN" Control de Folios de Recibos de Aportaciones de Asociados y Simpatizantes en Efectivo, con los asentados en los recibos "RAF-APN", se observó que en 2 casos no coinciden, toda vez que existen las siguientes diferencias:

REFERENCIA CONTABLE	No. DE RECIBO "RAF-APN"	SEGÚN RECIBO "RAF-APN"		SEGÚN FORMATO "CF-RAF-APN"		IMPORTE
		FECHA	NOMBRE	FECHA	NOMBRE	
PI-1/06-04	604	23/06/2004	ROSARIO ESCOBAR ALMAGUERA	23/06/2004	ROSARIO ESCAUBE ALMAGUERA	\$200.00
PI-1/10-04	629	30/09/2004	LAURA CARRERA LUGO	01/10/2004	LAURA CARRERA LUGO	\$3,525.00
TOTAL						\$3,725.00

RESPUESTA

En lo que se refiere al Recibo "RAF-APN" 604, hemos corregido el formato "CF-RAF-APN" con el Apellido Materno correcto.

En lo que se refiere al Recibo "RAF-APN" 629, hemos homologado la fecha.

OBSERVACION

De la verificación al formato "CF-RAF-APN" Control de Folios de Recibos de Aportaciones de Asociados y Simpatizantes en Efectivo, se observó que su agrupación omitió relacionar los recibos pendientes de utilizar, los cuales se indican a continuación:

RECIBOS "RAF-APN" PENDIENTES DE UTILIZAR NO RELACIONADOS EN EL FORMATO "CF-RAF-APN"	
DEL	AL
650	700



La política al servicio de la vida

Agrupación Política Nacional

RESPUESTA

Respecto al formato "CF-RAF-APN", lo hemos complementado, relacionando los recibos pendientes de utilizar; concretamente del 650 al 700.

EGRESOS

Educación y Capacitación Política

OBSERVACIÓN

De la verificación a diversas subcuentas, se observó el registro de pólizas que presentan como parte de su soporte documental recibos de honorarios que no reúnen la totalidad de los requisitos fiscales, toda vez que la fecha de expedición es anterior al inicio de su vigencia, como se detalla a continuación:

SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	RECIBO					
		Nº	FECHA DE EXPEDICIÓN	VIGENCIA	PRESTADOR DE SERVICIOS	CONCEPTO	IMPORTE
Curso de Inducción	PE-5/04-04	201	04-04-04	Del 22-07-04 Al 21-07-05	Verónica Beatriz Ramírez López	Honorarios por apoyo curso de Inducción	\$3,326.52
El Tiempo de las Ciudadanas	PE-3/05-04	202	29-05-04			Honorarios por apoyo en la planeación del taller	\$8,168.62
Taller Prevención del Delito Electoral	PE-4/06-04	203	15-06-04			Honorarios por apoyo en la planeación del taller	\$3,026.32
Rescatemos México	PE-11/06-04	204	28-06-04			Honorarios por apoyo en la marcha	\$2,721.26
Rescatemos México	PE-12/06-04	205	29-06-04			Honorarios por apoyo en la planeación de la marcha	\$8,346.58
Taller Planeación Estratégica 2005	PE-08/07-04	206	13-07-04			Honorarios profesionales por actividades para el desarrollo del programa	\$3,731.44
TOTAL							\$29,320.74

RESPUESTA

Como anteriormente ya habíamos comentado en nuestro oficio de respuesta al oficio No. STCPPPR/285/05 de fecha 3 de marzo y que a la letra dice:

Con el propósito de reforzar nuestro escrito de fecha 7 de enero de 2005, relacionado con la fecha de expedición del cheque de pago y la fecha de impresión de los comprobantes



Agrupación Política Nacional

y toda vez que la autoridad a pesar de todas las evidencias manifestadas considero insatisfactoria nuestra respuesta, por este conducto nos permitimos poner a consideración los elementos de juicio que en materia fiscal debería convencer a dicha autoridad por lo siguiente:

- El 4 de abril de 2004, la C. Verónica Beatriz Ramírez López nos extendió el recibo de honorarios Folio N°161, cuya fecha coincide con la del pago, para mayor ilustración le envió a usted copia simple de dicho Recibo de Honorarios, que nos proporciono la proveedora del servicio y que se encuentra cancelado.
- Efectuando una revisión a la documentación comprobatoria, previo al cierre del 1er. Semestre, nos dimos cuenta de que la persona que realizó el pago, no se percató de que el comprobante estaba vencido y entonces fue cuando solicitamos a la C. Verónica Beatriz Ramírez López el canje inmediato de sus comprobantes por recibos vigentes. Tuvimos conocimiento de la C. Verónica Beatriz Ramírez López que su impresor autorizado anterior tuvo problemas fiscales, razón por la cual acudió con otro impresor autorizado cuya razón social es Imprenta Venecia, S.A. de C.V., que también le tardo unas semanas la impresión de sus recibos, toda vez que el portal del SAT señalaba que el contribuyente tenía problemas ya que aparecía como no localizado, cosa que el contribuyente aclaro personalmente y por lo tanto los recibos nuevos se imprimieron hasta el 22 de julio de 2004 y unos días después procedió a canjearnos los recibos vencidos, por los nuevos vigentes.
Esa misma situación se dio con los recibos folios 162 y 163 que fueron sustituidos por los folios 202 y 203 respectivamente.

En consecuencia, no existe ninguna razón legal para que nuestra aclaración (verdadera), siga siendo insatisfactoria, si consideramos que se cumple con lo dispuesto en el Reglamento respectivo, con la Ley del Impuesto Sobre la Renta en lo relativo a retener y enterar el ISR y exigir la documentación de ley; así como todos los requisitos pertinentes del Código Fiscal de la Federación; es decir:

- Impresos con aprobación del Sistema de Control de Impresores autorizados
- Presentados en original
- A nombre de la Agrupación Política
- Nombre y Domicilio Fiscal
- Clave del R.F.C.
- Foliado
- Lugar y Fecha de expedición
- Clave del RFC de quien recibe el servicio
- Cantidad y descripción del servicio
- Detalle de los impuestos (ISR e IVA)



La política al servicio de la vida

Agrupación Política Nacional

Tareas Editoriales

OBSERVACION

Al verificar la subcuenta "Libro Teje y Maneje", se observó un registro contable, del cual de la revisión a la documentación presentada a la autoridad electoral no se localizó la póliza ni su respectivo soporte documental. A continuación se indica el caso en comentario:

REFERENCIA CONTABLE	CONCEPTO	IMPORTE
PE-3/02-04	Ch.460 Honorarios por apoyo	\$10,216.84

RESPUESTA

Se envía la póliza y los comprobantes originales que soportan el movimiento.

OBSERVACIÓN

Al revisar la subcuenta "Boletín N° 38-Febrero 2004", se observó el registro de una póliza que presenta como soporte documental un recibo que contiene la leyenda "Cancelado", por lo que no tiene validez para la comprobación del gasto. A continuación se indica el recibo en comentario:

REFERENCIA CONTABLE	RECIBO					
	No.	FECHA DE EXPEDICIÓN	VIGENCIA	PRESTADOR DE SERVICIOS	CONCEPTO	IMPORTE
PE-16/03-04	202	26-03-04	Del 14-04-04 Al 14-04-06	Mujeres y Juntos, A.C.	Trabajos de asesoría y ejecución por la edición del boletín mensual de febrero de 2004	\$400.00

RESPUESTA

Con fecha 10 de enero de 2005, dimos respuesta a su oficio STCPPPR/431/04, en donde aclaramos que el recibo original 146 había sido canjeado por error por el recibo 202, mismo que fue cancelado, por lo que el recibo correcto es el 146. Se envía póliza con los comprobantes originales.



La política al servicio de la vida

Agrupación Política Nacional

OBSERVACIÓN

De la verificación a la subcuenta "10 Años de Com. Una Exp-Zapopan Jalisco", se observó el registro de una póliza que presenta como soporte documental una factura por concepto de la compra de un boleto de avión, sin embargo, no se localizó el boleto respectivo (comprobante fiscal). La póliza observada se detalla a continuación:

REFERENCIA CONTABLE	FACTURA				
	No.	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
PE-1/11-04	41824	05-11-04	Planeación Turística, S.A. de C.V.	Boleto 3253638147 Mex- Hmo-Gdl-Mex Laura Carrera	\$5,746.36

RESPUESTA

En relación a este comprobante es importante señalar que con fecha 03 de marzo de 2005, se presento escrito dando respuesta a su oficio STCPPPR/285/05, que a la letra dice:

"Lamentablemente no fue posible en su oportunidad recuperar dichos boletos en virtud de haberse extraviado, sin embargo en nuestra opinión consideramos que la factura 41824 de Planeación Turística, S.A. de C.V., de fecha 5 de noviembre de 2004, reúne todos y cada uno de los requisitos en materia mercantil y fiscal y por lo tanto es susceptible de deducción para efectos del Impuesto Sobre la Renta.

Es importante destacar lo que a la letra especifica como requisitos de los comprobantes el artículo 29 del Código Fiscal de la Federación que en su Primer Párrafo a la letra dice: "cuando las Leyes Fiscales establezcan la obligación de expedir comprobantes por las actividades que se realicen, dichos comprobantes deberán reunir los requisitos que señala el artículo 29-A de este código" (mismos que cubre la factura en comentario). "Las personas que adquieran bienes o usen servicios deberán solicitar el comprobante respectivo" (en este caso se solicitó la Factura de una empresa mercantil).

Cabe aclarar que la regla 2.4.6. en la que se determinan los documentos que también servirán como comprobantes fiscales, se determinó que las copias de boletos de pasajeros, también lo pueden ser."

Como se puede apreciar, la "Resolución Miscelánea Fiscal" no forma parte de los ordenamientos jurídicos considerados por la Constitución como Ley Suprema. El fundamento legal de la "Resolución Miscelánea Fiscal, se encuentra en el artículo 33, fracción I, inciso g), del Código Fiscal de la Federación, a través del cual otorga a la autoridad fiscal, la



La política al servicio de la vida

Agrupación Política Nacional

facultad de emitir disposiciones de carácter general, más no generarán obligaciones o cargas adicionales a las establecidas en las propias Leyes Fiscales.

Nota: se acompaña fotocopia del soporte jurídico.

Gastos por Amortizar

OBSERVACIÓN

De la verificación a la cuenta "Gastos por Amortizar", se observó que los saldos finales que reportan diversas subcuentas al 31 de diciembre de 2004 provienen del año anterior toda vez que no reflejaron movimientos en el ejercicio reportado. A continuación se indican los casos en comento:

SUBCUENTA	SUB-SUBCUENTA	SALDO INICIAL	MOVIMIENTOS		SALDO FINAL
			CARGOS	ABONOS	
Cuaderno Trimestral I (ene-mzo)		\$4,269.95	\$0.00	\$0.00	\$4,269.95
Boletín Informativo Mensual		\$1,200.00	\$0.00	\$0.00	\$1,200.00
Cuadernos Teóricos Trimestrales		\$1,200.00	\$0.00	\$0.00	\$1,200.00
Cuaderno Teórico Trimestral	Cuaderno Teórico I Ene-Mzo 02	\$8,970.00	\$0.00	\$0.00	\$8,970.00
Publ. Reflexión sobre la Violencia		\$18,112.50	\$0.00	\$0.00	\$18,112.50
TOTALES		\$33,752.45	\$0.00	\$0.00	\$33,752.45

RESPUESTA

En relación a los saldos que provienen de ejercicios anteriores y sin movimientos contables en 2004, cabe aclarar que por error no se operaron oportunamente las salidas de dichas publicaciones; no obstante hemos procedido a efectuar los movimientos correspondientes en Kardex y operado contablemente estas salidas. Se envía kardex, auxiliares de Gastos por Amortizar y Tareas Editoriales, póliza que ampara el movimiento contable, así como el Informe de Origen y Destino de Recursos de 2004, con sus anexos.



Agrupación Política Nacional

Impuestos por Pagar

OBSERVACIÓN

De la verificación a las subcuentas "10% ISR Retenido" y "Retención de I.V.A.", se observaron registros contables por concepto del pago de impuestos, sin embargo, al revisar la documentación presentada a la autoridad electoral no se localizaron las pólizas ni los comprobantes de los enteros correspondientes. A continuación se indican los casos en comento:

SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	CONCEPTO	IMPORTE
10% ISR Retenido	PE-3/01-04	Pago de retenciones de diciembre	\$7,154.00
Retención de I.V.A.	PE-3/01-04	Pago de retenciones de diciembre	\$7,154.00
TOTAL			\$14,308.00

RESPUESTA

Se acompaña al presente las pólizas y comprobantes de pago de Impuestos Federales (Retenciones de IVA e ISR), correspondientes al mes de Diciembre de 2004.

OBSERVACIÓN

Asimismo, de la verificación a la subcuenta "Retención de I.V.A", se observó el registro de una póliza por concepto del pago de impuestos que carece del comprobante de pago respectivo. A continuación se indica la póliza en comento:

REFERENCIA CONTABLE	CONCEPTO	IMPORTE
PE-13/04-04	IVA retenido mzo. 04	\$1,445.00

RESPUESTA

Se acompaña al presente, el comprobante del entero a Hacienda de la Retención del IVA Retenido del mes de Marzo de 2004.



La política al servicio de la vida

Agrupación Política Nacional

Órganos Directivos de la Agrupación

De la revisión a la balanza de comprobación al 31 de diciembre de 2004, se observó que no refleja egresos por concepto de "Servicios Personales", en consecuencia, su agrupación no reportó remuneración alguna por las actividades ordinarias permanentes a su personal que integra los órganos directivos registrados ante el Instituto Federal Electoral, específicamente a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos. A continuación se señalan las personas no localizadas:

NOMBRE	CARGO
María Guadalupe Ruz Bosque	Coordinadora Nacional
Psic. Olga Elena Rodríguez Hernández	Secretaría Ejecutiva
C. Griselda Carrillo Ávila	Vicepresidenta
C. María Elena Carrera	Vocal
C. Carolina Nieto Cater	Tesorera

RESPUESTA

Por este conducto me permito informar a usted que por así convenir a nuestros intereses y en obvio de distraer recursos para Servicios Personales, hemos dispuesto que en la medida de nuestras posibilidades cada miembro del Órgano Directivo, realice algunas actividades con carácter honorífico; es decir sin ningún provecho material.

Sin otro particular por el momento y en espera de haber cubierto satisfactoriamente todas y cada una de sus observaciones, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

C. VERÓNICA BEATRIZ RAMÍREZ LÓPEZ

Responsable del Órgano de Finanzas

C.c.p. Dr. Luis Carlos Ugalde Ramírez.- Consejero Presidente del Consejo General
C.c.p. Mtra. Ma. del Carmen Alanís Figueroa.- Secretaria Ejecutiva
C.c.p. Mtro. Andrés Albo Márquez.- Presidente de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas